REGLAMENTO INTERIOR

DE LAS

CONDICIONES GENERALES DE TRABANA

DELA

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

#### DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- La Secretaria del Trabajo y Previsión Social es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de Ialisco, de la cual forma parte administrativamente, la Junta Local de Conciliación y Arbitraje.

Para los efectos de esta normatio dad se considera Titular al Secretario del Trabajo y Previsión Social.

Art. 2.- Las disposiciones contenidas en estas Condiciones Generales de Trabajo rigen al personal que presta sus servicios en la Secretaria del Trabajo y Previsión Social, en todas sus árcas incluyendo a la Junta Local de confiliación y Arbitraje, cualquiera que sea su nivel, categoría y relación de mando; por lo tanto, cualquiera en toda eficiencia, esmero, honradez, lealtad e imparcialidad y desempeñará sus filmas de con calidad, calidez, oportunidad, profesionalismo y aplicando optimamente los recursos y con calidad.

#### PZO PRIMERO

### DE LA EFICIENCIAY CALIDAD EN EL TRABAJO

- Art. 3.- Los Servidores Públicos este tengas, trato directo con el público, lo harán con cortesia, puntualidad y oportunidad, proportionandole en su caso, toda la información que les sea solicitada, con claridad y previsión y que de aquerdo con sus funciones sea su deber proporcionar.
- Art. 4. Los Servidores Públicos de esta Secretaria. Observarán con esmero lo contenido en esta normatividad; los que tengan subalternos les darán sus órdenes e instrucciones en forma clara, precisa, concisa y comedida, sin actitudes ofensivas que afecten o deterioren la dignidad de sus colaboradores, de tal forma que también se cumpla la disciplina, el tramite agil de los asuntos, así como la atención a quienes acuden a recibir los servicios que se prestan.
- Art. 5.- El interés y representación profesional de los Servicores Públicos de base, estará a cargo del Sindicato de trabajadores de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y Junta Local de Conciliación y Arbitraje, quien acreditará tal carácter conforme a los ordenamientos jurídicos de la materia.

Art 6.- Los Servidores Públicos de esta Segretaria portaria en lugar visible y durante su jornada de trabajo la credencial que les sea proporciodada, a fin degransparentar el servicio y la identificación del personal que atiende a la Ciudadanía.

Art. 7.- Todos los Servidores Públicos están obligados a guardar la confidencialidad de los asuntos en los que intervengan o que son tramitedos en las áreas en las que se desempeñen. En todo caso, corresponderá al Titular de la Secretaría Directores Generales y Directores de Área o equivalentes, proporcionar la información que consider a se pueda exeriorizar.

Art. 8.- Es obligatorio para los servidores públicos de esta Secretaria, su asistencia y participación a los cursos de capacitación, que convoque la misma, con el fin de elevar la calidad y productividad en la prestación del servicio público.

#### CAPITULO SEGUNDO

#### DE LAS MEDIDAS

# PARA LA PREVENCION PROFESIONALES

Art. 9.- Para la prevención y reducción per la social de la servidores públicos de la dependencia durante sus laberes publicos de la dependencia durante sus laberes publicos de la dependencia durante sus laberes per la seguientes medidas:

a) Se establecerán programas de divultacion dirigidos al personal sobre técnicas adecuadas para la prevención de riesgos de trabajo, en ej ambito de sus funciones.

b) Se dolará a los servidores públicas de equipo, accesorios y dispositivos de protección adecuados a cada actividad; cuaquo éstos seus considerados necesarios y conforme a la normatividad establecida.

c) Se elaborarán y distribuirán entre el personal instructivos pertinentes.

- d) Se impartirán cursos sobre primeros auxilios y técnicas de emergencia para casos de simestros.
- e) Se coordinarán y practicarán con el personal, simulações de siniestros.

Art. 10.- En todas las àreas de la secretaria en donde se desempeñen labores que se consideren peligrosas o insalubres, deberán usarse equipos y adoptarse las medidas adecuadas para la debida protección de los Servidores Públicos que las ejecuten. Además en los mismos lugares se colocarán avisos que prevengan el peligro y prohiban el acceso a personas ajenas a las áreas de trabajo.

Art. 11.- En los sitios señalados en el artículo anterior, se fijarán en lugar visible las disposiciones de seguridad conducentes; a fin de evitar o reducir el riesgo, a la vez, ch los mismos se instalará un botiquín de emergencia con gotación médica apropiada para los posibles sejestros.

Art. 12.- Los Directores Generales, Directores de Área, Coordinadores, Jeñes de Departamento y Encargados de Área, así como los Servidores Públicos equivalentes que se desempeñan en la Junta Local de Conciliación y Arbitraje y en la Procuraduría de la Defensa del trabajo pienen el deber de vigilar que su personal subordinado, durante el desempeño de sus actividades, adopte las

precauciones necesarias para evitar que suffat algún daño; así mismo, están obligados a dictar y hacer que se respeten las medidas preventivas conducentes y a comunicar inmediatamente a sus superiores la posibilidad de cualquier peligif.

Art. 13.- Es obligatorio para los Servidores Publicos, su asistencia a los cursos que se impartan sobre prevención de accidentes y enfermedades de trabajo, así como a los simulacros contra incendios que se organicen. También deberán concurrir a los cursos sobre primeros auxilios.

Art. 14.- No se podrán emplear mujeres dinentires de dieciscis años de edad en labores peligrosas o insalubres, observandose al respecto las dispusiciones de la Ley para los Servidores Públicos del estado de Jalisco y sus Municipios.

## Art. 15.- Queda prohibido a los Servido s liblicos:

- a) El uso de máquinas, aparatos o ve heculos cuyo manejo no esté puesto a su cuidado, salvo que reciban de sus jefes, bajo a su presabilidad de éstos, órdenes expresas al efecto y por escrito. Si desconocieren o puesto de mismos, deberán manifestarlo así a sus superiores.
  b) Iniciar las labores peligrifica de la equipo preventivo indispensable para ejecutar el trabajo que se les encorres.
  c) Fumar o encender fuego por la la arcas de trabajo así como en las bodegas, almacenes, depósitos y lugares en que quarden artículos inflamables, explosivos o de fácil
- combustion.
- d) Abordar o descender de vehiculos en movimiento, viajar en mayor número de su cupo y hacerse conducir en carros cargados con materiales peligrosos.
- c) Ingenir embriagantes, substancias tobicas, enervantes o cualquiera otra sustancia que altere sus facultades mentales o figicas en ellesempeño de sus labores.

Los Servidores Públicos que violes ordenes o germitan la infraección de las anteriores prohibiciones serán sancionados conforme a la disposiciones contamidas en la Ley de Responsabilidades para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

## CAPITULOTERCERO

## DE LAS DISPOSIÇIONES DISCIPLINARIAS, SANCIONES Y SU APLICACIÓN

Art. 16.- En la Secretaria del Trabajo y Previsión Social Junta Local de Conciliación y Arbitraje, tendrán competencia para la aplicación de sanciones:

- a) El Titular de la dependencia, tratandose de amonestaciones.
- b) El Titular de la dependencia, tratandose de suspensiones en el empleo.
- c) El Titular de la dependencia, tratandose de ceses.

Art. 17.- Las amonestaciones son correcciones disciplinarias.

- X

Art. 18.- Cada falta, irregularidad u omisión de caracter leve sometida por primera vez originara una amonestación y las subsiguientes originaren una nota de mala conducta que se anexará al expediente personal del Servidor Pablico.

Se considerarán faltas u omisiones leves de los Servidores Públicos.

- a) Marcar o certificar su assistencia y no presentarse a desempeñar sus labores una veztranscurridos 5 minutos como máxicho para su traslado al lugar de servicio.
- b) Tomar alimentos fuera del horario que se les hubiese autorizado en su caso y dentro de su lugar de servicio.
- c) Incurrir en descortesía con sus compañeros de labores y personas que acudan a ellos.
- d) Utilizar teléfonos y otros medios de comunicación oficiales para tratar asuntos personales, salvo en el caso de notoria urgençia a juicio de sus superiores.
- e) Permitir el acceso a personas ajenas al centro de trabajo; por motivos comerciales, personales o de cualquier indole, ne relacionados con la prestación de servicio.
- Efectuar actos de comerção, preschitismo o de otra indole ajenos a la prestación de servicio.
- g) Otras causas semejantes la juido del Titular de la dependencia.
- h) No portar credencial de igentificación en lugar visible durante su jornada.

## Art. 19.- Los actos, irregulandades, projetiones que se consideran no leves son:

- a) Desatender las órtenes persones de sus superiores, relativas al cump funciones que tengan en su funciones.
  b) Negativa injustificado de las ción al público, cuando sea parte de su función. Elones de sus superiores, relativas al cumplimiento de las
- c) Usar lenguaje o terminosimpiopios que rinan con la dignidad y la decencia.
- d) Actuar con insolencia liacia di público, compañeros de trabajo o personas que ante ellos ocurran.
- e) Incumplir con las actividades que deban desarrollar.
- f) Presentarse reiteradamente al desempeño de sus labores fuera del horaño establecido.
- g) Marcar o certificar la asistencia le las fabores de persona distintà al Servidor Público correspondiente.
- (h) Omitir marcar o certificar entrada o salida al centro de trabajo.
- i) Ipasistir al desempeño de sus labores injustificada y reiteradamente.
- j) Abandonar reiteradamente el local o legar de prestación del servicio, sin la autorización previa de su superior inmediato.
- k) Todos aquellos actos u omisiones semejantes que perjudiquen el servicio o den ocasión a censuras o inconformidades justificadas del gúblico.

Las sanciones que se aplicarán van desde una amonestación por escrito hasta el cese según la gravedad del caso y a juicio del Titular de la secretaria.

Art. 20.- Las acciones para disciplinar y saucionar a los Servidores Públicos, prescribirán en treinta días a partir de la fecha en que las anfracelbres sean conocidas por el Titular de la Secretaria del Trabajo y Previsión Social.

Art. 21.- Para la aplicación de la correcciones disciplinarias y sanciones que se hagan acreedores los Servidores Públicos, se observará el procedimiento a que se refieren los artículos 25 y 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estados el Jalisco y sus Municipios.

#### CAPITULO CUARTO

## DE LAS ENFERNEDADES E INCAPACIDADES MEDICAS

- Art. 22.- Los Servidores Públicos tienes el deber de someterse a los exámenes médicos que el Titular de la Dependencia, los Directores Generales y Directores de área o su equivalente estimen necesarios; para este efecto se les intilicata con la amicipación debida.
- Art. 23.- Cuando se tenga conocimiente de que un Servidor Público ha contraído una enfermedad infectocontagiosa o esté en contago principal a proposa afectadas con tales padecimientos, estará obligado a someterse a un examen médio por contago para aplicarle el tratamiento que le corresponda o en su caso prevenirle del contagio.
- Art. 24.- Es obligación de los Se de Problicos reportarse en caso de enfermedad, con su jefe inmediato; ello, independientemente de que acudan a solicitar los servicios médicos al LM.S.S. y obtengan el certificado de incapacidad con espondiente.
- Art. 25.- Los Servidores Públicos para justificar sus faltas en el caso mencionado en el artículo anterior, deberán presentar al área de Recursos Humanos, el certificado de incapacidad expedido por el I.M.S.S. en un plazo máximo de los dias posteriores al inicio de sus efectos.

Cuando la incapacidad sea por mas de siete días será dado a conocer a su jefe inmediato antes de su vencimiento por el Servidor Público o por el Delegido Sindical si lo hubiese.

#### CAPITULO QUINTO

## DEL LUGAR EN DONDE SE PRESTARAN LOS SERVICIOS Y LOS HORARIOS RELATIVOS.

- Art. 26.- Los Servidores Públicos desempeñarán con puntualidad sus actividades y en las áreas de trabajo que al efecto se les designe por el Titular de la dependencia.
- Art. 27.- Aquellos Servidores Públicos que teniendo lugar fijo para la ejecución de su trabajo, lo ejecuten generalmente en forma ambulatoria, principiarán y terminarán sus labores en ese lugar, salvo causas de fuerza mayor, contándose como tiempo efectivo de trabajo el que empleen en ir a

donde deban desempeñar sus labores y el del correspondiente regreso. Esto puede variar a juicio del Titular de la dependencia. A excepción de Jospectores, Actuarios y Notificadote

- Art 28.- Los Servidores Públicos que tengan nombramiento interinos o provisionales, principiaran y terminaran sus labores a las horas y en los lugares que correspondan a quienes estén substituyendo.
- Art. 29.- Si el Servidor Público nosconcluye sus labores dentro de su jornada normal y si no ha podido comunicarse con su jefe intendiato o superior para recibir instrucciones, suspenderá el trabajo no terminado en las condiciones en que se encuentre, salvo que dejarle implique un riesgo para otras personas, para el equipo de oficina o personas instalaciones de la dependencia, en cuyo caso deberá continuar sus servicios.
- Art. 30.- Los Servidores Públicos que scan traslafiados a lugar distinto del acostumbrado para el desempeño de sus labores, se sujetaran en su engada y salida a las normas ahí establecidas. Los Servidores Públicos que determine el vitular de la dependencia registrarán su entrada y salida por medio del sistema de registro de asistencias que tienga implantado la dependencia, incluyendo los registros auxiliares de que se disponga para casos del no funcionamiento del mismo.
- Art. 31.- Cuando el Servidor Público, habitato asistido a sus labores, haya omitido registrar su entrada o salida, podrá ser justificado presente el confirmado de autorización por el Coordinador General Administrativo, previo visto bue de la confirmación General o Director de área.
- Art. 32. Cada vez que el Servidor Público de salir y entrar al edificio en donde se encuentre su lugar de trabajo, tendrá que registrar el accese y salida en el sistema de asistencias. El director de Área o equivelente extendera un oficio autorizando dichos movimientos, así como su justificación correspondiente y para que tenga efectividad deblirá contar también con la firma de aprobación del Coordinador General Administrativo.
- Art. 33.- El trabajo en tiempo extraordinario fuera de los horarios que oficialmente se establezcan en la Dependencia correspondiente, falvo en caso de riesgo o siniestro, debe llevarse a cabo previamente por escrito por el Titular de la Dependencia.
- Art. 34.- Todos los Servidores Públicos iniciarán y terminarin con puntualidad la jornada de labores que les corresponda, según lo establezca su nombramiento o les sea fijado por el Titular de la Dependencia en la que prestan sus tervicios.
- Art. 35.- Para los efectos de este Reglamento se entiende por jornada de trabajo el lapso en que el Servidor Público está obligado a laborar de acuerdo con el nombramiento correspondiente o las indicaciones que al respecto le sean dadas por el Titular de la Dependencia en la que preste sus servicios.

- Art. 36.- Las jornadas serán continuas, a menos que en los nombramientos se estipule horario discontinuo, o cuando por requerimiento del servicio y con autorización superior, sea necesario dividir la jornada.
- Art. 37.- Los descansos semanales, ordinariamente serán Sábados y Domingos. Podrán sefialarse otros días de descanso, en casos particulares, cuando las necesidades del servicio así lo requieran.
- Art. 38.- El Titular de la Dependencia excepcionalmente podrà cuando las necesidades urgentes del servicio así lo requieran, cambiar el horario de la jornada del Servidor Público, concretándose este cambio al lapso estrictamente necesario que haya provocado la medida.
- Art. 39.- Los Servidores Públicos que laboren seis tioras, disfrutarán de veinte minutos dentro de su jornada, para tomar alimentos si lo descan; los de ocho horas dispondrán de treinta minutos. En cada centro de trabajo se fijarán los horarios por los Titufares de Dependencia en que los servidores hagan uso del derecho que aqui se consigna, procuranço que no se interrumpan en forma alguna los servicios, particularmente la atencional Público.
- Art. 40.- Los horarios de los Servidores Públicos a obra determinada, serán fijados al contratarse esta, debiendo ajustarse a las estipulaciones definombramiento o a las que se establezcan en la oficina respectiva.
- Art. 41.- Los Servidores Públicos registrarán personalmente su asistencia y hora de entrada y salida en los sistemas de registro de asistência que para el efecto se utilicen, por lo tanto queda estrictamente prohibido marcar la asistencia portolira persona.
- Art 42.- Los Servidores Públicos podrán cismo de 15 minutos para registrar su asistencia, cuando alguna causa ajena a éste, les impida de composerá considerado como retardo; pero respectado de la considerado como retardo; pero respectado de la composerá considerado como retardo; pero respectado de la considerada de la cuando de la cuando con los Directores del área afectada y aprobativa de la considerada de la autorización será considerada como inasistencia al trabajo.
- Art. 43.- Tres retardos en el mes, se sapeionarán con descuento o suspensión de un día de labores sin goce de sueldo.
- Art. 44.- Se considerarán inasistencias injustificadas del Servidor Público las siguientes:
  - a) Cuando no registre su asistencia.
  - b) Cuando abandone sus labores antes de la hora de salida, sin autorización por escrito de sus superiores y con aprobación del Coordinador General Administrativo.
  - c) Si no registra su entrada o salida del centro de trabajo, salvo que la omisión la justifique ante sus superiores y éstos la acepten y extiendan escrito al respecto, contando con la aprobación del Coordinador General Administrativo.

a) Por enfermedad comprobada con la recepçion de incapacidad que expide el Instituto Mexicano del Seguro Social.

b) Por comisión oficial previamente autorizada por escrito por el Director General u homólogos

del área a que corresponda.

i i

c) Por distrutar la licencia o permiso olorgado por el Director General u homólogos del área a que corresponda.

d) Por impedimento para concurrir afgrabajo, achidamente comprobado y justificado a juicio del Coordinador General Administrativo.

e) En caso de que el servidor pública requiera de asistir a los servicios médicos, este deberá recabar, al finalizar los mismos, constanciade asistencia expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, en donde se esfeccifique el tipo de servicio médico prestado, así como la duración del mismo.

### CARTUEO SEXTO

## DE LA FECHA, LUGARESY CORMA DE PAGO DE SUELDOS

Art. 46.- Los sueldos de los Servidores Públicos deberán ser pagados en el lugar de trabajo en donde están adscritos, dentro de sus horas de labores y a más tardar el último día hábil de la quincena respectiva.

Cuando los días de pago coincidan con un de descanso obligatorio, les serán pagados sus sueldos el día hábil anterior.

Los Servidores Públicos que desempeñen la sarivación en sitios diferentes, conforme a las órdenes de trabajo respectivas, cobrarán en las áreas en las que esten adscritos, dándoles las facilidades necesarias para ello.

Art. 47.- En caso de que los Serviciores Públicos por imposibilidad manifiesta, debido a las necesidades del servicio o por ausencia a trabajo, no pobren su sueldo dentro de los días señalados en el artículo anterior, podrán hacerlo en el area de Recursos Humanos dentro de los términos y en las horas hábiles que se determinen.

Art. 48.- Los Servidores Públicos cobrarán personalmente su sueldo. Sólo en los casos en que estén imposibilitados para efectuar personalmente el cobro, el pago se hará a la persona que designe como apoderado mediante carta poder y suscitta ante dos testigos.

Art. 49.— El área de Recursos Humanos de la Coordinación General Administrativa es la encargada de registrar y verificar las deducciones que correspondan, conforme a las políticas definidas para tal efecto, por concepto de incidencias (retardos o ansencias injustificadas al trabajo) de cada uno de los Servidores Públicos que laboran en la Dependencia. Para los efectos anteriores se les notificará a las

Secretarias de Administración y de Figunzas para sus deducciones en la elaboración de nóminas y pago de sueldos.

## CAPITULO SEPTIMO

### DE LASLICENGIAS Y PERMISOS

Art. 50.- El Titular de la Dependencia y el Director General del Trabajo de las misma, previo acuerdo del Director de Área, o equivalente que corresponda, podrán otorgar discrecionalmente permisos a los Servidores Públicos pasta por iles días sin goce de sueldo, para atender asuntos particulares de urgencia o de carácter amiliar, siempre que éstos no excedan de tres días en un año, ni se otorguen más de una ocasión en un solo mes, tramitando dichos permisos el servidor público con el Director de su Área correspondiente

Art. 51.- El Titular de la dependencia gel Director General del Trabajo de la misma, previo acuerdo del Director de Arca o equivalente corresponda, podrán conceder permisos en forma discrecional a los servidores públicos, hasta políticos días con goce de sueldo cuando existan causas personales o familiares de fuerza mayor y débidamente comprobadas, que los imposibilite para presentarse a sus labores, en situaciones especiales.

Las solicitudes y autorizaciones relativas sectaran invariablemente por escrito.

Las causas de fuerza mayor que puedan postificar la concesión del permiso, debidamente comprobada, al Servidor Público, son je

- a) Por fallecimiento de padres, h
- b) Por accidente grave ocurrido a parte indica conyuge o hermanos.
  c) Por accidente grave ocurrido a parte indica conyuge, acaecido en población o lugar lejano a la residencia del Servidor Público.
- d) Por privación de la libertad de padres hijos, conyuge o hermanes.
- e) Por asistir el Servidor Público a diligencias judiciales y laborales para las que haya recibido
- f) Por suspensión de servicios de transgorte que impidan el traslado del Servidor Público a sucentro de labores.
- g) Por matrimonio del trabajador o lejos del mismo, si el enlace se efectúa en la misma población de residencia del Servidor Público.
- h) Por matrimonio del trabajador o hijos del mismo, fuera de la población en que resida el Servidor Público.
- i) En caso de incendio o inundación del hogar del Servidor Público.
- j) Por cambio de domicilio del Servidor Público.
- k) Por intervenciones quirurgicas a padres, hijos, conyuge o hermanos que vivan en la casa del Servidor Público.
- 1) Por nacimiento de hijos del Servidor Público.
- m) Por desaparición de hijos, padres, cónyuge o hermanos que vivan con el Servidor Público.
- n) Por internamiento de hijos menores de disciséis años, derivado de enfermedades graves.
- o) Por examen profesional del Servicio Público.

**2** (

p) Por motivo de onomástico se le concederá el día al Servidor Público

Art. 52.- Es el Titular de la Dependencia y el Director General del Trabajo o el Director de Área de la misma, quienes podrán dar permiso parel que se que a laborar el Servidor Público que haya la misma, quienes podrán dar permiso parel que se que de su hora de entrada o bien que no registrado su asistencia por más de treinta minutos, después de su hora de entrada o bien que no haya registrado su asistencia por falta del gafete correspondiente, a petición de parte y el mismo día del becho.

Art. 53.- Es el Titular de la Dependencia y el Director General del Trabajo de la misma, quienes a falta de comprobante de incapacidad de trabajo experido por el IM.S.S., puedan justificar la falta de comprobante de incapacidad de trabajo experido por el IM.S.S., puedan justificar la falta de afatrabajo del Servidor Público siempre que la folicitud se les presente por escrito durante los dos días siguientes al de la falta de afatracia.

Art. 54.- Para el caso de licencias, se applicará lo establecido en el Titulo Segundo Capítulo III, relativo a los Derechos y Obligaciones de los Servido es Públicos de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Inlisco y sus Municipios.

## RANSITORIO

PRIMERO.- Este Reglamento surtirá efectos o coprará obligatoriedad a partir de la fecha de su depósito en el Tribunal de Arbitraje y Escalafón en di Estado.

SEGUNDO.- Este reglamento podrá revisa para policar nuevas condiciones en un tiempo de 2 años o menos.

: 1 S

3.1 ×

## EL SECRETARIO DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

LIC. RAUL MEKABECERRA

EL SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO
DE EMPLEADOS AL SERVIÇIO DEL ESTADO
DE LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL
Y LA JUNTA LOCAL DE CONCILLACION Y ARBITRAJE.

SERGIO ALBERTO PEREZ VERA.

BECRETARIO SENERAL DEI TRIBUNA DE LABOTRAJE :

Que ses presentes curoses er M. OACL construction construction of selection of the construction of the expense of the exp

Let Fathers Rene

